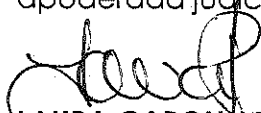


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, contra la señora **FLOR ELISA MANCILLA MINA** la apoderada del actor, Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Una vez revisada la petición elevada, observa el despacho que no se allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso que en su parte pertinente dice que: *la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de la renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Por lo anterior, el Despacho no accederá a la petición elevada por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2017-00868-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.124 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de octubre de 2020.

La Secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, octubre 19 de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre (21) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA- FENALCO**, contra la señora **CATALINA ENRIQUE NARVAEZ**, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, allega respuesta al oficio No. 1152 del 24 de agosto de 2020, informando que se registro la medida de embargo sobre los inmuebles PARQUEADERO PUBLICO J Y L, de propiedad de la aquí demandada, acatando la orden emitida por este despacho.

Conforme lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes, que será visible a folio 21 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

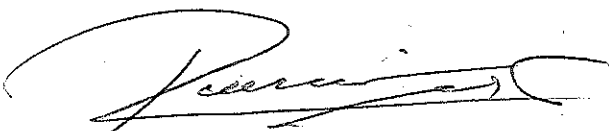
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, visible a folio 21 de este cuaderno.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, visible a folio 21 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



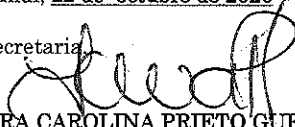
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00312-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 124 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de octubre de 2020

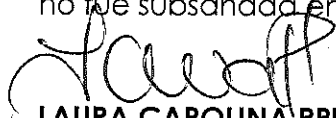
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1010
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre (21) de Dos Mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ**, en contra del señor **MOULIN YVAN L.G Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

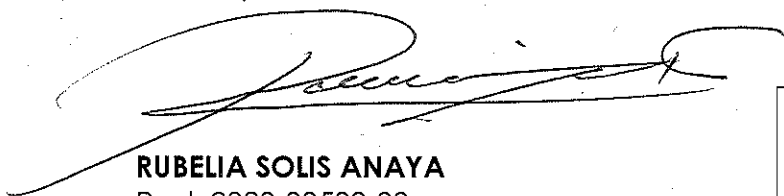
1°.ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ**, en contra del señor **MOULIN YVAN L.G Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

2 °. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00509-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.124 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de octubre de 2.020.

A despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que el demandado se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva a través del emplazamiento. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 997

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK.**, contra **LUZ MAGALY SANCHEZ**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento del demandado, de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el Diario El País el día 13 de septiembre de 2.020 (Fl. 112), sin que se hiciera presente el demandado a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 479 del 09 de mayo de 2018, contentivo de auto de mandamiento de pago.

Por otra parte, el día 07 de octubre de 2.020, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció desde el día 20 de octubre de 2.020 como consta a folio No. 116 del plenario.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demandada **LUZ MAGALY SANCHEZ**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ MAGALY SANCHEZ**, al(a) Doctor(a) Graciela Perera Gallo quien se localiza Ora 12 # 9-09 fl. 3168742477 en la abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE, su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de \$ 280.000 -

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2018-00255-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 124 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA